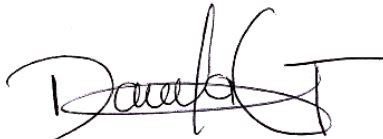


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la rendición de cuentas finales presentadas por el liquidador, así como la solicitud de sancionar al liquidador propuesta por el Abogado VICTOR HUGO SALCEDO TASCON.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: PLUTARCO ELIAS DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 14.945.711
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00013-000

AUTO No. 963
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, deviene imperioso para la instancia requerir al liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA a fin de que informe de manera inmediata lo pertinente acerca del registro del acta de adjudicación en el folio de matrícula del bien inmueble adjudicado, lo anterior como quiera que no informa lo correspondiente en la rendición de cuentas finales, y el profesional del derecho VICTOR HUGO SAQLCEDO TASCON solicita se le sancione por no haber procedido con el registro del acta.

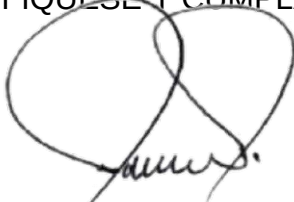
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

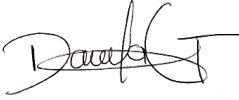
PRIMERO. REQUERIR al liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA a fin de que informe de manera inmediata lo pertinente acerca del registro del acta de adjudicación en el folio de matrícula del bien inmueble adjudicado en el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría copia de la presente providencia al correo electrónico asistente@legalcorpabogados.com.

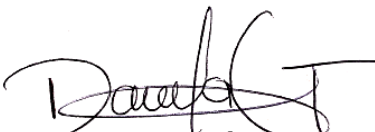
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 044
De Fecha: 13 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de la Empresa EPS SURA, del 7 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00021-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE

AUTO N° 1003

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, el memorial enviado por la empresa EPS SURA, del 07 de marzo de 2024, en el cual informa lo siguiente:



Medellín, 07 de marzo de 2024

Señor (a)

DANIELA GARZON TREJOS
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 12-15 TORRE B, PISO 11
N/A
CALI VALLE DEL CAU

76001-40-03-029-2022-00021

Oficio 50

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 07/02/2024 y recibido en nuestras oficinas el 07/03/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

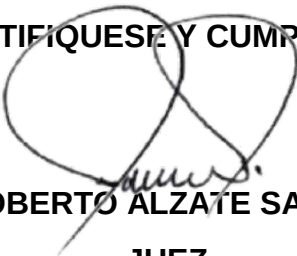
Identificación	Nombres	Dirección
CC 29663900	LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE	CL 64 5 B-41 TRR 3 AP 1102 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3794461	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3184664637	LUZKLOPEZ@GMAIL.COM	luzkarimelopez@outlook.com

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el memorial proveniente de la Empresa EPS SURA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

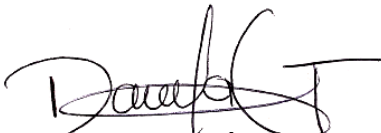
En Estado N°044

De Fecha: 13 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 12 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO URBANO CERÓN allega memorial uno donde solicita se nombre liquidador. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: LUIS FERNANDO URBANO CERÓN C.C 94372798
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00574-00

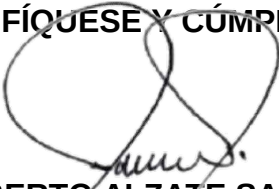
AUTO No. 960
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

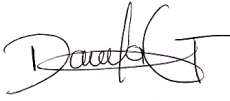
Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a agregar sin consideración alguna el memorial allegado por la apoderada del señor LUIS FERNANDO URBANO CERÓN, como quiera el asunto de la referencia se encuentra terminado mediante providencia del 16 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

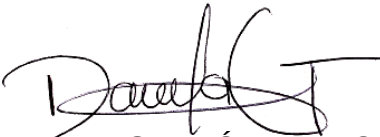
RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el memorial allegado por la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO URBANO CERÓN el día 21 de febrero de 2024, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 044 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 13 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el curador ad-litem designado en el asunto de la referencia solicitó aplazar la audiencia como quiera que previamente tenía programada audiencia para la misma fecha y hora. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GERMAN DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ Y MARÍA GLADYS DIAZ

DEMANDADA: AMALIA DEL SOCORRO FLOREZ DE MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ROSA ORTIZ DE FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00627-00

AUTO N° 961
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la misma, en los términos del Auto No. 408 del 31 de enero de 2024.

Por otra parte, como quiera que el apoderado judicial de la señora AMALIA DEL SOCORRO FLOREZ DE MUÑOZ solicita sea sancionado el apoderado judicial de la parte actora por no cumplir con el mandato legal del numeral 14 del art. 78 del CGP, advierte la instancia que si bien dicha disposición faculta a la parte “afectada” para que pueda solicitar la sanción establecida en la norma, lo cierto es que el solicitante, no acredita ni esgrime afectación alguna con tal actuación, más aun cuando el despacho proveyó desfavorablemente la solicitud remitida por el extremo activo. Así las cosas, como quiera que no se argumenta, ni esta sede judicial observa palpable afectación procesal a la señora AMALIA DEL SOCORRO FLOREZ DE MUÑOZ, no hay lugar a aplicar la sanción solicitada. No obstante, se advertirá a la parte actora a que debe dar estricto cumplimiento a sus deberes procesales, so pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR para el día **03 de abril del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 408 del 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/20837373> recordando a cada

apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora AMALIA DEL SOCORRO FLOREZ DE MUÑOZ concerniente a sancionar al apoderado demandante, en virtud de lo expuesto.

QUINTO: CONMINAR al extremo activo a dar estricto cumplimiento a sus deberes procesales, so pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

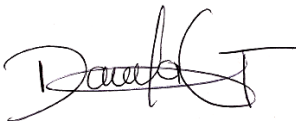
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

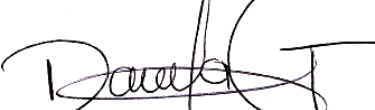
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 044
De Fecha: 13 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, informando que la liquidadora del asunto de la referencia allega rendición de cuentas finales.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MARGARITA ROSA GARCÍA SANCLEMENTE C.C. No. 66929078

RADICACION: 760014003029-2023-00020-00

AUTO No. 964
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede la instancia a obrar de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del Artículo 571 del CGP, corriendo el respectivo traslado de la rendición finales de cuentas allegadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

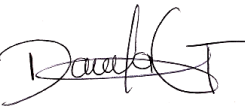
R E S U E L V E

PRIMERO. Correr traslado de la contestación de la rendición de cuentas finales allegadas por la liquidadora de conformidad con el Artículo 571 del CGP.

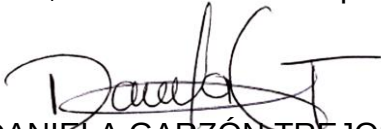
SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el traslado ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230002000”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 044
De Fecha: 13 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00886-00

DEMANDANTE: EDGAR DELGADO BLANDON C.C. No. 16611235

DEMANDADA: MARLENE ORDOÑEZ PERDOMO C.C. No. 31304508

AUTO N° 955

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a MARLENE ORDOÑEZ PERDOMO, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

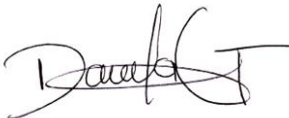
RESUELVE

ÚNICO: Conminar a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de MARLENE ORDOÑEZ PERDOMO en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: 29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 044
De Fecha: 13 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de las partes. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00975-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla “COOTRAEMCALI” NIT 890.301.278-1
DEMANDADO: ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO CC N° 66.776.456 Y JOSE LUIS BRAND PORTILLA CC N° 1.113.646.783

AUTO No. 956
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, observa la instancia que se allega solicitud de suspensión del proceso firmada por las partes del presente asunto, no obstante se advierte que la misma no cumple con los lineamientos emanados del canon 161 adjetivo, pues en él se indica que cuando la solicitud de suspensión provenga de las partes deberá indicar el tiempo determinado de la suspensión, presupuesto del cual carece la solicitud incoada, pues no se determina en absoluto el termino de suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

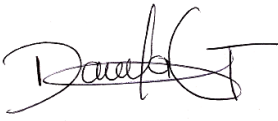
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por las partes, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de los demandados, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 044 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 13 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el Establecimiento de Comercio, del demandado PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS identificada con el NIT. 900.966.297-0, ubicado en la Avenida 4 #10 –112Local 102, Plazoleta de la Caleñidad “Jairo Varela” de la ciudad de Cali, denominado “LA GALERIA DE LA PLAZA”, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01011-00

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DECOTUR NIT 900.096.770-1

DEMANDADA: PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS NIT 900.966.297-0 representada legalmente por YOINER PELAEZ NARVAEZ CC N° 16.666.653

AUTO No. 965

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el Establecimiento de Comercio, del demandado PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS identificada con el NIT. 900.966.297-0, ubicado en la Avenida 4 #10 –112Local 102, Plazoleta de la Caleñidad “Jairo Varela” de la ciudad de Cali, denominado “LA GALERIA DE LA PLAZA, como consta en el certificado de tradición aportado, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

De otra orilla solicita la parte actora, se autorice para que dentro de la diligencia de secuestro arriba solicitada, se realice también la notificación de la demanda de la referencia, por lo que debe la instancia advertir delantadamente que esta sede judicial no realiza la diligencia de secuestro sino el Juzgado comisionado correspondiente, y los fines de la comisión son específicos dentro de los cuales no se habilita tal actuación. Así mismo, debe advertirse que el legislador estableció sendos mecanismos idóneos con el fin de materializar la notificación del demandado, de los cuales el interesado no ha adelantado diligencia alguna. En tal virtud ha de negarse la solicitud incoada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el Establecimiento de Comercio, del demandado PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS identificada con el NIT. 900.966.297-0, ubicado en la Avenida 4 #10 –112Local 102, Plazoleta de la Caleñidad “Jairo Varela” de la ciudad de Cali, denominado “LA GALERIA DE LA PLAZA, identificado bajo matrícula mercantil No. 952971de la Cámara de Comercio de Cali – Valle, **COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, al funcionario competente para adelantar tal propósito. La parte actora aportará los insertos necesarios.

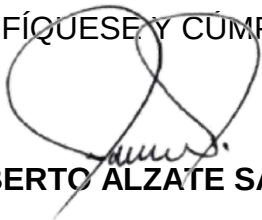
SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, en virtud de lo expuesto.

OM

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

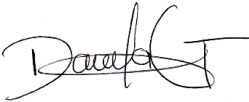


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

En Estado N°: 044
De Fecha: 13 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01054-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1
GARANTE: LINA LIZETH ROSERO PRIMERO CC No 67023638

Auto No. 957
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud que han presentado la parte actora, en donde manifiesta que el deudor realizó pago parcial de la obligación, por lo que no resulta procedente continuar con el trámite de la ejecución, de tal forma, solicita el desistimiento de la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, lo cual es procedente, y el Juzgado de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.22, numeral 3º del Decreto 1835 de 2015.

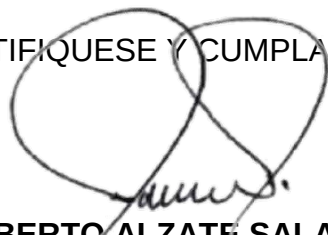
RESUELVE

PRIMERO. TENGASE por desistido el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas GCX747, de propiedad de **LINA LIZETH ROSERO PRIMERO CC No 67023638**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas GCX747, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia RENAULT, Línea LOGAN, Color GRIS ESTRELLA, modelo 2019, motor No. A812UF03573, Chasis No. 9FB4SREB4KM732367, de propiedad de la ciudadana LINA LIZETH ROSERO PRIMERO CC No 67023638. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 044 de hoy notifico el presente auto.

CALI 13 DE MARZO DE 2024


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la deudora. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00051-00
DEMANDANTE: JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ SEGURA CC N° 1.000.940.739
DEMANDADO: JOSE HERNAN JUNIOR TREJOS CALVO C.C. 1.005.890.580 y
APRENDUM LAB COLOMBIA S.A.S. NIT 901736226-5

AUTO N° 966
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

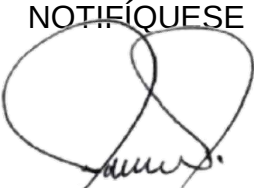
La togada actora presenta recurso de reposición contra auto No. 403 del 06 de febrero de 2024, notificado por estado el día 07 de febrero de 2024, quedando ejecutoriado el día 12 de febrero de año 2024, sin embargo, tal reproche, no fue presentado dentro del término legal oportuno, pues fue allegado al correo institucional del despacho el día 21 de febrero de 2024. Por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, procederá a agregar sin consideración alguna el recurso solicitado por extemporáneo.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el recurso de reposición presentado por JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ SEGURA, conforme a las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 044

De Fecha: 13 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la apoderada actora para resolver. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00083-00
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA GOMEZ GIRALDO - 3.608.238
DEMANDADA: WILSON FERNANDO DUQUE GIRALDO C.C. 72.097.727, FLOR DEYAIR DUQUE GIRALDO C.C. 22.623.455 y CARLOS MARIO GONZALEZ ZULUAGA C.C. 91.472.647

AUTO N° 958
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta dos guías de Servientrega, la primera, allegada el día 6 de febrero de 2024 dirigida a WILSON FERNANDO DUQUE GIRALDO C.C. 72.097.727, FLOR DEYAIR DUQUE GIRALDO C.C. 22.623.455 y CARLOS MARIO GONZALEZ ZULUAGA C.C. 91.472.647, con constancia de entrega positiva a la dirección informada en la demanda, pero sin la comunicación remitida y su respectivo cotejo por la empresa de servicio postal autorizado, tal como lo indica el inciso cuarto del numeral tercero del Art. 291 del C.G.P. En tal virtud, procede el despacho a requerir al interesado para que allegue los documentos pertinentes.

En cuanto a la segunda guía aportada el día 20 de febrero de 2024, se advierte que es dirigida a una persona la cual no es parte del proceso y a una dirección no informada en el mismo, por lo tanto se agregará sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte interesada para que proceda a allegar la comunicación enviada a WILSON FERNANDO DUQUE GIRALDO C.C. 72.097.727, FLOR DEYAIR DUQUE GIRALDO C.C. 22.623.455 y CARLOS MARIO GONZALEZ ZULUAGA C.C. 91.472.647, debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Agregar son consideración el memorial allegado el día 20 de febrero de 2024, en virtud a las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

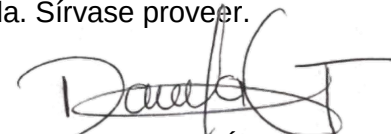
EN ESTADO No. 044 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 13 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00113-00

DEMANDANTE MARIA YOLANDA CABEZAS ANGULO C.C No. 27.122.978

DEMANDADA: EULALIA MERCEDES ANGULO DE CABEZAS C.C. 27.138.009 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO N° 962

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI-VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede como el escrito ahí referenciado, se advierte que la demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MARIA YOLANDA CABEZAS ANGULO C.C No. 27.122.978 por intermedio de apoderada judicial contra EULALIA MERCEDES ANGULO DE CABEZAS C.C. 27.138.009 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por MARIA YOLANDA CABEZAS ANGULO C.C No. 27.122.978 por intermedio de apoderada judicial contra EULALIA MERCEDES ANGULO DE CABEZAS C.C. 27.138.009 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación, proceda con el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme se encuentra establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de EULALIA MERCEDES ANGULO DE CABEZAS C.C. 27.138.009 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, ubicado en la Carrera 28A No. T103-26 Barrio Las Orquídeas, con una superficie de (108.75 M2) metros cuadrados, alinderado NOROESTE: Con el Lote No. 3; NORESTE: Con la carrera 28-A en 7.50 metros cuadrados; SURESTE: Con el Lote No. 1; SUROESTE: Con el lote No. 25, inmueble este que tiene un área de CIENTO OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (108.75M2), inscrito en catastro como predio R-71600400-94 y bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-473839 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V).

Para que así comparezcan ante este juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, advirtiéndoles que si no concurren se le designará CURADOR AD-LITEM con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: CONSECUENCIALMENTE por secretaría, inclúyase el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas (RNPE), conforme el determina el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

QUINTO: DESELE al presente asunto el trámite de un proceso VERBAL, atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEXTO: ORDÉNENSE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-473839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, atendiendo al mandato estatuido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente se pronuncien en lo que estimen conveniente en el ámbito de sus funciones.

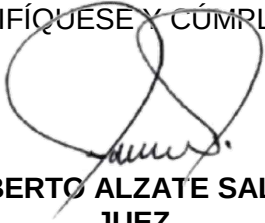
OCTAVO: ORDENASE a la parte demandante y su apoderado, que deberá instalar una valla cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a un metro cuadrado (1m2), esto en el lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que deberá contener los datos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

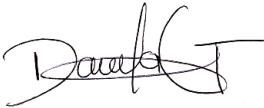
NOVENO: RECONOCER personería para que actúe en representación de la parte actora a la profesional del derecho GLORIA MARGARITA ANGULO MONTAÑO, portadora de la TP No. 387.443 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



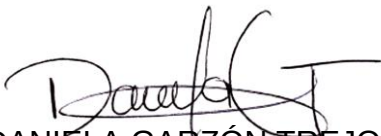
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 044
De Fecha: 13 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00122-00

DEMANDANTE: ANAIDA GIRONZA RODRÍGUEZ C.C. 31.914.544

DEMANDADA: JAIME GIRONZA RODRÍGUEZ CC. 16.739.686

AUTO No. 967

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil enero (2024)

Como quiera que la presente demanda propuesta por ANAIDA GIRONZA RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial no fue subsanada en debida forma, se procederá a rechazar la misma, por las siguientes razones:

Tenemos que el despacho mediante providencia del 13 de febrero de 2024 inadmitió la demanda presentada, entre otras, porque no aportó la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria, tal como emana del canon 384 adjetivo.

Sin embargo, en el escrito de subsanación allegado por el señor JUAN ESTEBAN FLÓREZ que representa los intereses de la parte actora, sostiene que por una parte aporta "*declaración juramentada por parte de la demandante sobre la existencia del contrato verbal de arrendamiento*", por lo cual deviene imperioso memorarle delantadamente que conforme se le indicó en la providencia del 13 de febrero de 2024, el canon 384 adjetivo, establece taxativamente como anexo de la demanda de restitución cualquiera de los siguientes documentos: I. Prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario; II. La confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocésal; o III. Prueba testimonial siquiera sumaria. Como se observa, el legislador no estableció en absoluto que la declaración juramentada del arrendador fuera anexo suficiente para dar inicio al proceso Verbal de Restitución de bien inmueble.

Además, argumenta el señor JUAN ESTEBAN FLÓREZ que de conformidad con los artículos 184 y 202 del CGP, debe darse la oportunidad de probar la existencia del contrato verbal de arrendamiento desde octubre del año 2019, por lo cual se le memora que el artículo 184 ibídem pertenece a las pruebas extraprocésales, las cuales tienen su propio procedimiento por fuera del proceso, no inmerso en este.

Por lo tanto, no tendría asidero jurídico alguno solicitar una prueba extraprocésal dentro de un proceso. Es precisamente por esta circunstancia que el legislador

OM

estableció que para acudir al proceso de restitución de bien inmueble arrendado, se pueda, entre otras, aportar la confesión hecha en un interrogatorio de parte extraprocesal, es decir, confesión manifiesta en interrogatorio realizado antes de iniciar el proceso, no en el curso de este.

En ese orden de ideas, como quiera que no se aporta el anexo ordenado por la ley (art. 384 CGP), tal como indica el numeral segundo del artículo 90 ídem, procede esta judicatura a obrar de conformidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

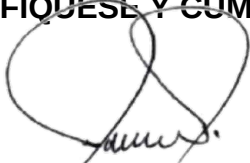
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

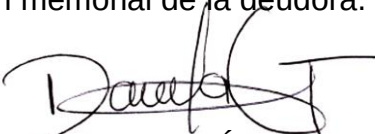


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la deudora. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00128-00
DEUDORA: ANA BEIBA PALTA DE HERNANDEZ C.C. 31148936

AUTO N° 959
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ presenta recurso de reposición contra auto del 13 de febrero de 2024, indicando que no le asiste razón al despacho en inadmitir el presente asunto por cuanto la norma no establece tal prerrogativa, no obstante, en el asunto de la referencia no se inadmitió el proceso liquidatorio, sino que en virtud del memorial presentado por el centro de conciliación FUNDASOLCO el Juzgado aceptó el retiro del expediente, por cuanto fue radicado dos veces.

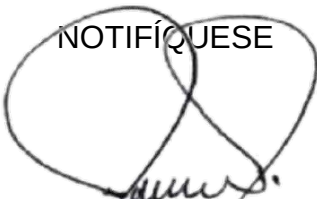
En tal sentido, no existe fundamento alguno para adelantar el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la deudora ANA BEIBA PALTA DE HERNANDEZ C.C. 31148936 por cuanto no guarda relación alguna con el auto recurrido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

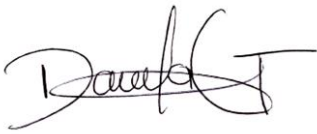
ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el recurso de reposición presentado por el Dr. MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, conforme a las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE

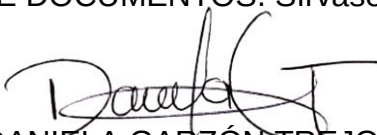

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 044
De Fecha: 13 de Marzo de 2024


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, la subsanación allegada dentro del trámite de solicitud de PRUEBA ANTICIPADA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00129-00
SOLICITANTE: FADUA CRISTINA NADER FIGUEROA C.C. No. 31.952.318
ABSOLVENTE: PREVENIR PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL
ASESORES S.A.S.

AUTO No. 1031

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede, junto con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad del trámite de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 183 en concordancia con el artículo 186 del Código General del Proceso, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal – exhibición de documentos, solicitada por la señora FADUA CRISTINA NADER FIGUEROA identificada con C.C. No. 31.952.318 a través de su apoderado judicial, citando a la empresa PREVENIR PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. identificada con Nit. 805.003.840-4.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HUGO NADER FIGUEROA identificado con C.C. No. 94.379.059 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.454 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte solicitante.

TERCERO: ORDENAR la exhibición de los documentos relacionados en la solicitud de la prueba anticipada, limitándose a los documentos, libros y papeles que tengan relación necesaria con los hechos que se pretenden probar.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora el día **treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de exhibición, sobre los documentos, libros y papeles previamente referenciados, advirtiendo a la parte interesada que deberá presentarse en las instalaciones físicas del Palacio de Justicia Piso 11, con quince (15) minutos de antelación a la hora programada, para desplazar al suscrito y a un empleado del Despacho a las instalaciones de la empresa PREVENIR PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S.

QUINTO: En la precitada diligencia la sociedad convocada PREVENIR PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. deberá exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de la prueba anticipada.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal el contenido de esta providencia al absolvente, tal como lo prevé el inc. 2 de Art. 183 C.G. P. y advirtiéndole que la no comparecencia a la diligencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio. La parte solicitante deberá acreditar el cumplimiento de lo anterior.

SÉPTIMO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome a la dirección electrónica <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240012900”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán visualizar y descargar los documentos que conforman el expediente digital.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

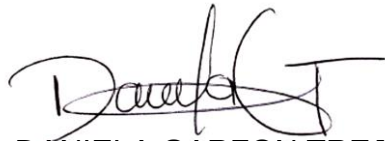
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°44
De fecha: 13 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240022100. Sírvasse proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00221-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE ROBERTO ZULUAGA HOYOS C.C.94.409.560

AUTO No.1021
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8, contra JORGE ROBERTO ZULUAGA HOYOS C.C.94.409.560, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.331.264)**, como capital acelerado representado en el pagaré No. 82901000729.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital acelerado y representado en el pagaré No. 82901000729, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$666.666)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 31 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023, y representado en el pagaré No. 82901000729.

d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 31 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023, y representado en el pagaré No. 82901000729, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$666.666)**, como capital

vencido de la cuota correspondiente del 01 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023, y representado en el pagaré No. 82901000729.

f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 01 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023, y representado en el pagaré No. 82901000729, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 31 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g) Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$666.666)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, y representado en el pagaré No. 82901000729.

h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, y representado en el pagaré No. 82901000729, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i) Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$666.666)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 31 de noviembre de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023, y representado en el pagaré No. 82901000729.

j) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 31 de noviembre de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023, y representado en el pagaré No. 82901000729, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 31 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k) Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$666.666)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 31 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, y representado en el pagaré No. 82901000729.

l) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 31 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, y representado en el pagaré No. 82901000729, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 31 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil

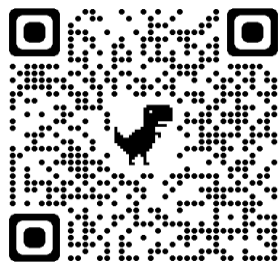
Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la C.C.1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S. de la Judicatura, conforme se expresa en el poder general suscrito entre la demandante y la entidad ALIANZA SGP S.A.S.

QUINTO. TENER como dependientes judiciales a los señores MANUELA GOMEZ CARTAGENA y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, conforme autorización expresa en la demanda.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:

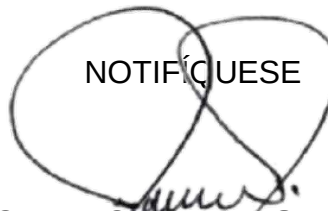


- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240022100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 044 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240022200. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00222-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT:860.002.180-7
DEMANDADO: OLGA ESPERANZA LOPEZ SEPULVEDA C.C.31.886.281
ANYI CAROLINA IZQUIERDO LARGO C.C. 1.059.708.822

AUTO No.1023
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT:860.002.180-7, contra OLGA ESPERANZA LOPEZ SEPULVEDA C.C.31.886.281 y ANYI CAROLINA IZQUIERDO LARGO C.C. 1.059.708.822, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.
- b) Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.
- c) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.171.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.
- d) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.171.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.
- e) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.171.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.
- f) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.171.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.

- g) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.171.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2024

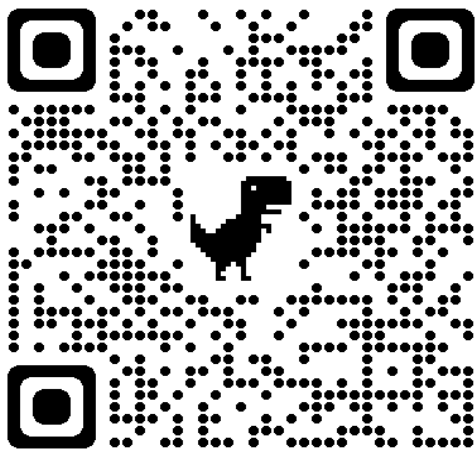
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, identificada con la C.C.67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S. de la Judicatura, conforme poder a ella conferido.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240022200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los

documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

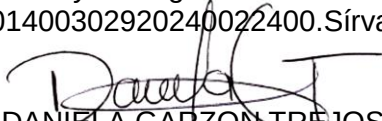
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 044 de hoy notifico el presente auto. CALI, 13 DE MARZO DE 2024  DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **HIU-110**, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240022400. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

RADICACION: 76001 4003 029 2024 00224 00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

GARANTE: LIBIA INES SALAZAR DE GARCIA C.C. 29.328.365

AUTO No. 1026

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **HIU-110**, marca KIA, línea SORENTO LX, Color AZUL COSMICO, modelo 2014, motor No. D4HBDH078765, Chasis No. KNAKT814BE5409687 de propiedad de la ciudadana LIBIA INES SALAZAR DE GARCIA C.C. 29.328.365 (Garante), residente en la CALLE 59D # 2C - 34 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, al acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se haga la entrega inmediata del mismo, al acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 en las direcciones autorizadas por este o en su defecto a la siguiente dirección: CALLE 64 NORTE # 5NB – 146 OFICINA LB-01 CENTRO EMPRESA - CALI.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional al derecho DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN, C.C. No. 1.130.667.295 y T.P. No. 194.390 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

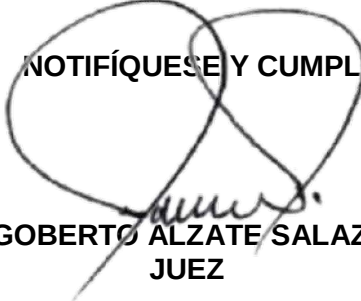


- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240022400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

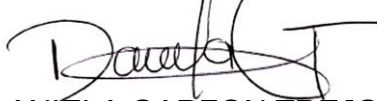
En Estado N°044

De Fecha: 13 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240022900. Sírvese proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00229-00

DEMANDANTE: HELMER ANDRES PEREZ MELO CC No 14.677.602

DEMANDADO: INMOBILIARIA Y REMATES SAS NIT 900.809.410-5 Y

ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS NIT 901.167.741-5

AUTO No.1025

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta HELMER ANDRES PEREZ MELO CC No 14.677.602, a través de apoderado judicial, contra la entidad INMOBILIARIA Y REMATES SAS NIT 900.809.410-5 y ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS NIT 901.167.741-5, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

PRIMERO. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO. No aporta dirección física del demandante de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO. No aporta el lugar, la dirección física y electrónica la demandada ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS NIT 901.167.741-5, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

QUINTO. El poder aportado indica un correo diferente al mencionado en acápite de notificaciones correspondiente al apoderado, de igual forma, en la página SIRNA se evidencia como correo del apoderado el xiyma@hotmail.com, por lo anterior debe realizar las correcciones pertinentes en poder. Por favor el nuevo documento debe ser legible para el despacho.

SEXTO. Debe aclararse las pretensiones manifestadas en el escrito de demanda en cuanto a los intereses que se pretenden ejecutar teniendo en cuenta que en literal b y c se está haciendo cobro de interés moratorios, y de igual forma, aclarar

si lo que se pretende es el cobro de unos intereses corrientes y moratorios, manifestando de forma correcta las fechas de cobro de dichos intereses.

SEPTIMO. Debe aclarar las pretensiones de la demanda ya que la obligación se pactó en cuotas y se está haciendo el cobro por un valor total de \$95.000.000 de pesos, por lo cual debe indicarla conforme a las cuotas y el saldo actualizado de cada una de ellas.

OCTAVO. Debe indicar porque la presente demanda se inicia en contra de la señora Yulieth Sepúlveda Pastrana ya que al revisar el contrato se evidencia que ella actúa en representación de la entidad INMOBILIARIA Y REMATES SAS, de igual forma, aclarar el vínculo de ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS NIT 901.167.741-5, ya que el contrato solo se obliga a la entidad INMOBILIARIA Y REMATES SAS NIT 900.809.410-5.

NOVENO. Por lo anterior debe aportar un nuevo escrito de demanda realizando cada una de las aclaraciones y correcciones manifestadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

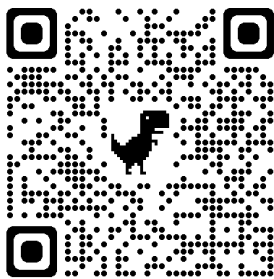
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240022900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 044 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240023100. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00231-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8
DEMANDADO: RAUL GOMEZ NAVAS C.C.1.012.408.039

AUTO No.1027
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8 contra RAUL GOMEZ NAVAS C.C.1.012.408.039, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.922.658)**, como capital insoluto acelerado representado en el pagaré No. 90000202644.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital acelerado y representado en el pagaré No. 90000202644, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.890)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 04 de septiembre de 2023 al 03 de octubre de 2023, y representado en el pagaré No. 90000202644.

d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido cuota correspondiente del 04 de septiembre de 2023 al 03 de octubre de 2023, y representado en el pagaré No. 90000202644, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.364)**, como capital vencido de la

cuota correspondiente del 04 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, y representado en el pagaré No. 90000202644.

f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido cuota correspondiente del 04 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, y representado en el pagaré No. 90000202644, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.844)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 04 de noviembre de 2023 al 03 de diciembre de 2023, y representado en el pagaré No. 90000202644.

h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido cuota correspondiente del 04 de noviembre de 2023 al 03 de diciembre de 2023, y representado en el pagaré No. 90000202644, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i) Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.329)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 04 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024, y representado en el pagaré No. 90000202644.

j) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido cuota correspondiente del 04 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024, y representado en el pagaré No. 90000202644, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k) Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.818)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 04 de enero de 2024 al 03 de febrero de 2024, y representado en el pagaré No. 90000202644.

l) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido cuota correspondiente del 04 de enero de 2024 al 03 de febrero de 2024, y representado en el pagaré No. 90000202644, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **378-243399** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, determinado como **CL 12 B No.20 OESTE - 71 MZ B 6 CASA 9 B URB MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE 2** de la nomenclatura urbana de Candelaria; en consecuencia, líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en

la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la C.C.1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S. de la Judicatura, conforme se expresa en el poder general suscrito entre la demandante y la entidad ALIANZA SGP S.A.S.

SEXTO. TENER como dependientes judiciales a la señora ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, conforme autorización expresa en la demanda.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



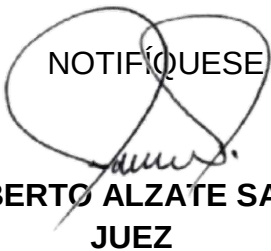
- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240023100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 044 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 13 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240023600. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00236-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAZIO P.H. NIT:901.591.116-9
DEMANDADO: ALEX RAMOS C.C.94.304.657

AUTO No.1028
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL LAZIO P.H. NIT:901.591.116-9, contra ALEX RAMOS C.C.94.304.657, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cuota de administración del mes de junio de 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cuota de administración del mes de julio de 2023, de conformidad con las

disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- g) Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023.
- h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.
- j) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023.
- l) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2023.
- n) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2023.
- p) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2024.
- r) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cuota de administración del mes de enero de 2024, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de

Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- s) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, intereses y demás expensas comunes acordadas que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte del demandado.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

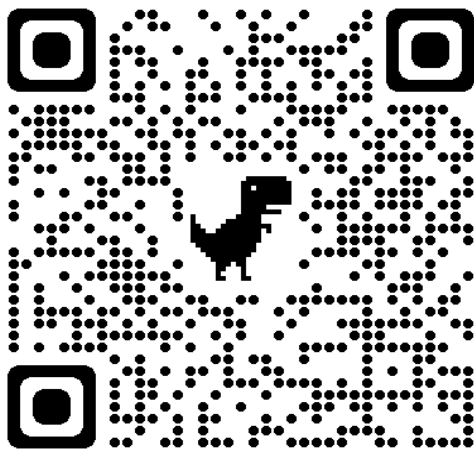
TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificada con la C.C.66.996.008 y T.P. No. 244.159 del C.S. de la Judicatura, conforme poder conferido.

QUINTO. TENER como dependiente judicial a JUAN PABLO PINZON SALAMANCA, conforme autorización expresa en la demanda.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240023600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

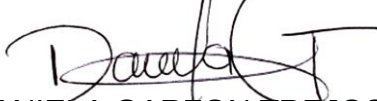
En ESTADO No. 044 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240023800. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00238-00

DEMANDANTE: ANA MABEL AMEZQUITA QUINTERO CC No 34.537.497

GABRIEL LOPEZ AMEZQUITA C.C. 1.144.179.993

MARIA PAULA LOPEZ AMEZQUITA C.C. 1.144.167.202

MARIA JOSE LOPEZ AMEZQUITA C.C. 1.144.167.202

DEMANDADO: EL GRINGO S.A.S. NIT: 900.905.887-5

AUTO No.1030

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta ANA MABEL AMEZQUITA QUINTERO CC No 34.537.497, GABRIEL LOPEZ AMEZQUITA C.C. 1.144.179.993, MARIA PAULA LOPEZ AMEZQUITA C.C. 1.144.167.202 y MARIA JOSE LOPEZ AMEZQUITA C.C. 1.144.167.202, a través de apoderado judicial, contra la entidad EL GRINGO S.A.S. NIT: 900.905.887-5, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

PRIMERO. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO. No aporta el lugar, la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO. No aporta el lugar, la dirección física y electrónica de los demandantes GABRIEL LOPEZ AMEZQUITA C.C. 1.144.179.993, MARIA PAULA LOPEZ AMEZQUITA C.C. 1.144.167.202 y MARIA JOSE LOPEZ AMEZQUITA C.C. 1.144.167.202, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

QUINTO. El poder general que adjunta la parte actora, cuenta con una certificación de vigencia del 22 de agosto de 2013.

SEXTO. Conforme al punto anterior realizar las respectivas correcciones tanto en la demanda como en el poder.

SEPTIMO. Hay indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”*¹. En ese orden de ideas, deberá la parte actora a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica ut supra. Por lo que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

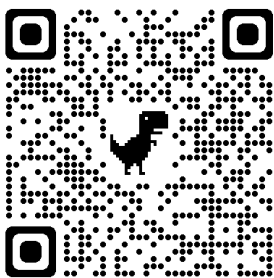
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



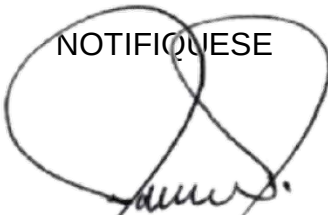
- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

¹ Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo 1, numeral 18.

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240023800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

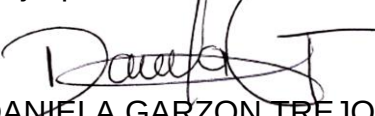
En ESTADO No. 044 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 01 de marzo de 2024, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240025200. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001 4003 029 2024 00252 00

DEMADANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5

DEMANDADO: AIDA EMIR QUIÑONEZ LLOREDA C.C. 31.377.623

AUTO No. 927

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con la C.C. 94.492.471 y T.P. No. 190.112 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por otra parte se observa que la solicitud de requerimiento a la entidad CONSORCIO FOPEP, y a COOSALUD E.P.S.S.A., impetrada por la parte actora, se encuentra ajustada a los presupuestos que establece el Parágrafo 2 del Artículo 291 Del C.G.P., por tanto, se ordenará oficiar a la entidad antes citada, a fin de que informe al despacho, la dirección del domicilio y/o dirección electrónica de la demandada AIDA EMIR QUIÑONEZ LLOREDA, identificada con C.C. 31.377.623.

El despacho niega la solicitud dentro del presente mandamiento de pago, respecto de los honorarios del abogado, en razón a que dicho pedimento no se debe integrar a la orden de apremio, como quiera que no es una obligación a cargo del deudor pactada en el documento base de ejecución, ni existe normativa legal alguna que sustente el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT 900.223.556-5**, contra la señora **AIDA EMIR QUIÑONEZ LLOREDA CC N° 31.377.623**, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a

correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$39.000.000.00) por concepto capital en la LETRA DE CAMBIO N°. GAP-03.

1.1 Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 31 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. NEGAR la pretensión relacionada con el cobro de los honorarios del abogado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional al derecho **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, C.C. No. 94.492.471 y T.P. No. 190.112 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

QUINTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

SEXTO. LÍBRESE oficio dirigido a CONSORCIO FOPEP, y a COOSALUD E.P.S.S.A, a fin de que se sirva informar al despacho, la dirección del domicilio y/o dirección electrónica de la demandada AIDA EMIR QUIÑONEZ LLOREDA, identificada con C.C. 31.377.623.

SEPTIMO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

OCTAVO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:

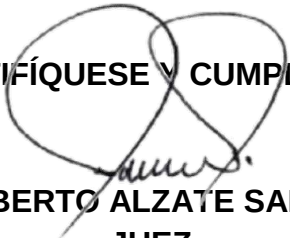


- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

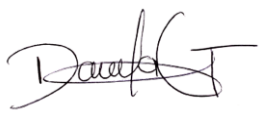
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240025200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



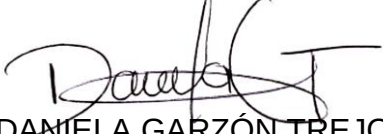
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No 044
Cali, 13 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 5 de marzo de 2024, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240026500. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001 4003 029 2024 00265 00
DEMANDANTE: HERNANDO CALDERON C.C. 14.432.712
DEMANDADO: DUVAN ANDRES OLIVO ESPAÑA C.C. 1.107.102.932
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO C.C. 16.680.972
ELMER ENRIQUE OLIVO LEYVA C.C. 19.415.293

AUTO No 999

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por **HERNANDO CALDERON**, identificado con C.C.Nº 14.432.712, en contra de **DUVAN ANDRES OLIVO ESPAÑA**, identificado con C.C.Nº 1.107.102.932, **GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO**, identificado con C.C. Nº 16.680.972 y **ELMER ENRIQUE OLIVO LEYVA**, identificado con C.C. Nº 19.415.293, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencia que deben ser subsanada:

En el acápite de pretensiones del escrito de demanda, se pretende la ejecución por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$2.640.500.00)**, por concepto de reparaciones locativas sin embargo, dicha suma no se encuentra pactada en el título base de recaudo ejecutivo; aunado a ello de los documentos anexos que soportan dicha pretensión, los mismos no fueron suscritos por ninguno de los demandados, por lo anterior dicha pretensión no se encuentra sujeta al artículo 82 numeral 6 del C.G. del Proceso, como tampoco cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

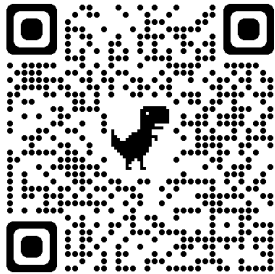
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

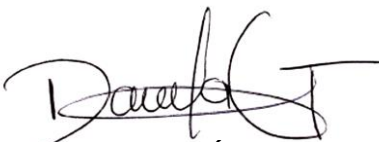
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: 76001 4003 029 2024 00265 00. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 044 de hoy notifico el presente auto. CALI, 13 DE MARZO DE 2024  DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto 06 de marzo de 2024, quedando radicada bajo la partida No. 76001 4003 029 2024 00268 00 . Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA : EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICACION : 76001 4003 029 2024 00268 00

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO : DORA ISABEL CEPEDA GARCIA C.C. 66.968.215

AUTO No 1000

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, a través de apoderada judicial, en contra de la señora DORA ISABEL CEPEDA GARCIA, identificada con C.C. N° 66.968.215, observa el despacho que la misma presenta la siguiente falencia que debe ser subsanada:

1°. No ha sido relacionada la dirección física de la demandada, tal como lo exige el art. 82 numeral 10 del C.G. del P., presupuesto necesario para establecer la competencia territorial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

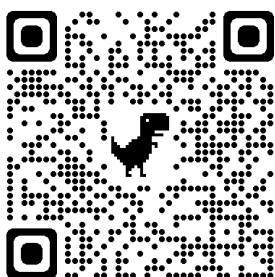
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



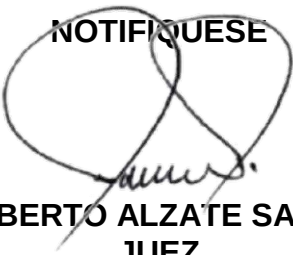
- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: 76001400302920240026800. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

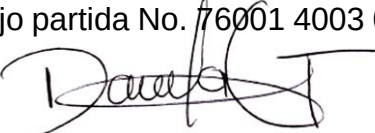
En ESTADO No. 044 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 de MARZO de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 06 de marzo de 2024, quedando radicada bajo partida No. 76001 4003 029 2024 0027200 . Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION : 76001 4003 029 2024 00272 00

DEMADANTE : FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR -
FOESA NIT. 800.119.191-3

DEMANDADO : JAIR GRAJALES CAICEDO C.C. 94.376.313

AUTO No. 1001

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, identificado con la C.C. 16.451.026 y T.P. No. 166.656 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR SIGLA FOESA NIT. 800.119.191-3**, contra el señor JAIR GRAJALES CAICEDO CC N° 94.376.313 , para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE, (\$16.559.723.00) por concepto capital contenido en el PAGARE S/N

1.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del derecho JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, identificado C.C. No. 16.451.026 y portador de la T.P. No. 166.656 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, en calidad de endosatario en procuración del FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR FOESA NIT. 800.119.191-3.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso. .

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: 76001400302920240027200 . Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No 044

Cali, 13 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria